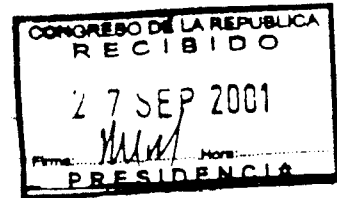




Proyecto de Ley N° 864/2001.CR

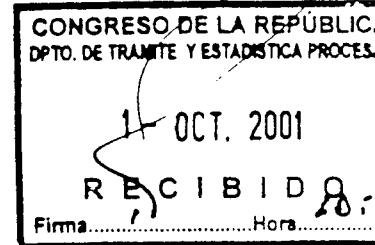
Jurado Nacional de Elecciones
Secretaría General



Lima, 27 de setiembre de 2001.

Oficio N° 4327-2001-SG/JNE

Señor Doctor
CARLOS E. FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República
Ciudad -



Tengo el honor de dirigirme a usted, por encargo del señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de remitirle copia certificada de la Resolución N° 686-2001-JNE de la fecha emitida por este Supremo Órgano Electoral, referida a la iniciativa legislativa "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo", promovido por la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú. Asimismo, se remite el original del mencionado Proyecto de conformidad con el inciso 3) del artículo 76° del Reglamento del Congreso.

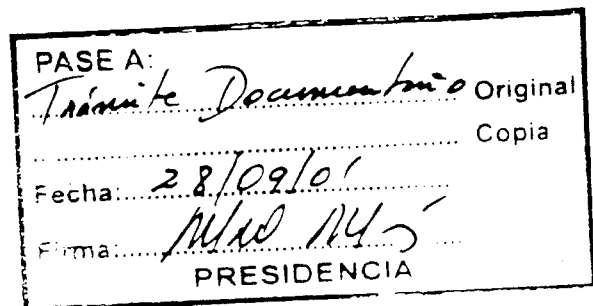
Aprovecho la oportunidad para renovar los sentimientos de mi alta consideración y deferente estima

Atentamente,



Fdo. Fernando Ballón-Landa
D. A. FERNANDO BALLONLANDA CORDOVA
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

of. in. nativa





RESOLUCION JEFATURAL N° 500-2001-J-ONPE

Lima, 21 SET. 2001

CONSIDERANDO:

Que, la iniciativa legislativa es un derecho de participación ciudadana consagrada en el artículo 2° numeral 17° y 31° de la Constitución Política del Perú y artículos 2° y 11° de la Ley N° 26300, de los derechos de participación y control ciudadanos;

Que, de conformidad con el numeral 3) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales declarar expedita la solicitud de iniciativa legislativa cuando se haya verificado el requisito de firmas de conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 26300;

Que, se ha presentado la iniciativa legislativa " Proyecto de Devolución de dinero al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) a los Trabajadores que contribuyeron al mismo" presentada por la Asociación Nacional de Fonavistas de los pueblos del Perú(ANFPP);

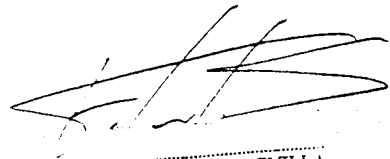
Que, mediante Informe N° 508-2001-GGE/ONPE la Gerencia de Gestión Electoral comunica a esta Jefatura Nacional que se ha cumplido con el punto tres por ciento (0.3%) de firmas requeridas para tramitar una iniciativa legislativa de conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 26300.


En uso de las atribuciones que se le confieren al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en los artículos 13° y 21° de la Ley N° 26487, Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 182° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar expedita la iniciativa legislativa " Proyecto de Devolución de dinero al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) a los Trabajadores que contribuyeron al mismo" presentada por la Asociación Nacional de Fonavistas de los pueblos del Perú - ANFPP y remitir todo lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones para su admisión y trámite ante el Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

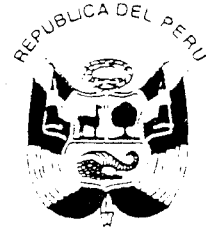

DR. FERNANDO TUESTA SOLDEVILLA
JEFE
Oficina Nacional de Procesos Electorales

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
QUE SUSCRIBE:

El presente documento obra en original en el expediente N° 500-2001-J-ONPE a la vista.

27 SET. 2001




DR. FERNANDO BALLÓN-LANDA CORDOVA
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución No. 686-2001-JNE

Lima, 27 SET. 2001

ESTO:

El Expediente N° 981-2001 de iniciativa legislativa "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo" promovido por la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú, representada por su Presidente, señor Máximo Salcedo Meza;

CONSIDERANDO:

Que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante la iniciativa en la formación de las leyes, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 107° de la Constitución Política;

Que para el ejercicio del derecho de una iniciativa legislativa, se requiere que los promotores de la misma se identifiquen plenamente, que acompañen el texto completo de la iniciativa y que presenten una cantidad de firmas de adhesión a la propuesta de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional, requisitos que son exigidos por los artículos 4° y 11° de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300;

Que mediante Oficio N° 1058-J-ONPE de fecha 23 de agosto del año 2001, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó que los promotores de la iniciativa legislativa "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo" cumplieron con presentar el mínimo de firmas de ciudadanos requerido, sin cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso que señala que las proposiciones de ley deben ir acompañadas de una resolución expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales que declare expedito el procedimiento al haberse realizado la comprobación de firmas; por lo que, se solicitó a dicho organismo electoral que cumpla con el trámite correspondiente;

Que mediante Resolución Jefatural N° 500-2001-J-ONPE de fecha 21 de setiembre del 2001, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre del año en curso, la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha cumplido con declarar expedita la iniciativa legislativa "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo", habiendo presentado los promotores de dicha iniciativa 71,717 firmas válidas de electores, cantidad superior a la cifra requerida por ley equivalente a 44,719 firmas de adherentes según el padrón electoral vigente;



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N° 686-2001-JNE

27 SET. 2001

Que cuando la solicitud de una iniciativa legislativa cumple con los requisitos formales exigidos por ley, el Jurado Nacional de Elecciones admite mediante resolución la iniciativa ciudadana presentada, para ser remitida al Congreso de la República para el análisis y trámite respectivos, incluyéndose en la resolución el texto del proyecto legislativo presentado, tal como está establecido en el artículo 8° de la Ley N° 26300;

Atendiendo a que es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Constitución Política; el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones y en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 26300;

RESUELVE:

Artículo Único: Remitir al Congreso de la República la iniciativa legislativa "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo", cuyo texto se adjunta en el Anexo A que es parte integrante de la presente Resolución, para el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
DE VALDIVIA CANO
BALLÓN-LANDA CORDOVA,
Secretario General

Jao-Eg2001
Fonavi

[Handwritten signatures and stamps]

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que, el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 27 SET. 2001



[Signature]
Dr. A. FERNANDO BALLÓN-LANDA CORDOVA
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución No. 686-2001-JNE

ANEXO A
INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY DE DEVOLUCION DE DINERO DE FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE
CONTRIBUYERON AL MISMO

"Considerando:

Que, por Decreto Ley 22591 del 30/06/79, se creó el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONAVI), con la finalidad de satisfacer, en forma progresiva la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos y el grado de desarrollo económico y social del país, pero que dicha finalidad no se ha cumplido para la gran mayoría de los trabajadores contribuyentes a este fondo.

Que, por Ley 26969 del 27/08/98, se dispuso la liquidación del FONAVI, cancelándose la finalidad para la que fue creada el fondo.

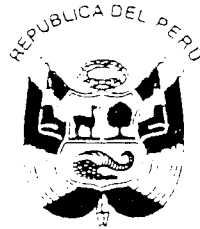
Que la Constitución Política del Perú declara que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; así mismo que son deberes primordiales del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, las contribuciones realizadas al FONAVI desde Junio de 1979 hasta Agosto de 1998, por su origen, finalidad, fuente y naturaleza tributaria han generado derechos al trabajador contribuyente y obligaciones al fondo.

Que las contribuciones tienen efecto vinculante, son solidarias, y sirven para realizar obras o actividad por parte del estado en beneficio de sus aportantes, y que siendo un fondo social análogo o similar a los fondos de seguridad social, gozan de la intangibilidad declarada por el artículo 12 de la Constitución política.

Que, dado su origen, fuente y naturaleza; el Fonavi expresa un derecho económico, social, de propiedad individualizada de sus aportantes en tanto que es parte de su remuneración, la misma que está definida en el artículo 24 y que se declara irrenunciable en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú. El Fonavi a la vez expresa un derecho de propiedad colectiva por constituir un fondo cuya finalidad era para viviendas de interés social en beneficio de los trabajadores originalmente señalados. Ambos, derechos están garantizados por el Estado en el inciso 16 del artículo 2 y el artículo 70 de la Carta Magna, que declara inviolable el derecho a la propiedad.

Que el estado cuando ejerce su potestad tributaria, respeta los principios de reserva de la ley, los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, declarando que ningún tributo puede tener efecto confiscatorio, según se establece en el artículo 74 de la Constitución Política; así como ninguna norma dictada en violación a lo establecido en el marco constitucional, no surten ningún efecto.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución No. 686-2001-JNE

Que, de acuerdo al artículo 103 de la Constitución del Estado no ampara el abuso del derecho, y ninguna ley tiene carácter retroactivo.

Que, el estado puede emitir normas y disponer de los instrumentos necesarios para reconocer las obligaciones del Fonavi y el derecho de propiedad de los fonavistas sobre sus aportes efectuados a través del tiempo y los que se hicieron en beneficio de ellos.

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Estado y por las consideraciones señaladas.

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

Art. 1º Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Así mismo abónese a favor de cada trabajador beneficiario; los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados.

Art. 2º Efectúese un proceso de Liquidación de Aportaciones y Derechos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1, conformándose una Cuenta Individual por cada Fonavista. Para efectos de las actualizaciones del valor de las contribuciones señaladas a devolverse, se aplicará la Tasa de Interés Legal Efectiva vigente durante todo el período comprendido desde junio de 1979 hasta el día y mes que se efectúe la Liquidación de la Cuenta Individual.

Art. 3º El valor total actualizado de los aportes y derechos a devolverse, será notificado y entregado a cada beneficiario a través de un documento denominado Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista.

Art. 4º Confórmese una comisión Ad-Hoc, que efectuará todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo 2 y 3 señalados; los mismos que posterior a su nombramiento y reglamentación de la presente ley; entregarán en un tiempo no mayor a 120 días los Certificados de Reconocimiento.

Art. 5º La Comisión Ad-Hoc estará conformada por:

- 2 representantes del Ministerio de Economía y Finanzas
- 1 representante del Ministerio de la Presidencia
- 2 representantes de la SUNAT
- 2 representantes de la ONP
- 3 representantes de la Asociación de Fonavistas de los Pueblos del Perú.
(ANFP)

Y establecerán su reglamento interno de acuerdo a las normas y jurisprudencias establecidas.

Art. 6º El Reglamento de la presente Ley, se elaborará en un tiempo no mayor a 60 días, y será atribución de la Comisión Ad-Hoc; el mismo que será refrendado por Decreto Supremo del MEF.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución No. 686-2001-JNE

Art. 7º En la reglamentación de la Ley se determinará las modalidades de devolución efectiva, hasta por el total de los valores notificados en los Certificados de Devolución de Aportaciones y Derechos del Fonavista, éstos serán:

- Devoluciones en Viviendas de Interés Social
- Devoluciones de Terrenos Urbanizados de Interés Social
- Devoluciones en Efectivo
- Devoluciones en Bonos
- Devoluciones en Compensaciones Tributarias
- Devoluciones en Pagos Compensatorios de Deudas

Art. 8º Se iniciará la devolución efectiva a través de las modalidades señaladas en el artículo anterior, de acuerdo al Cronograma de Actividades de Entrega durante un periodo de 8 años. Cuyo inicio es declarado oficialmente por la Comisión Ad-Hoc posterior a los 30 días a lo señalado en el artículo 4.

Art. 9º La Comisión Liquidadora del Fonavi, hará entrega de toda la documentación e informes pertinentes a la comisión Ad-Hoc, quienes se encargarán de la administración y recuperación de las acreencias, fondos y activos del Fonavi, así como de los pasivos que mantenga el fondo. Así mismo recibirá de parte de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú sus padrones que dieron base a la iniciativa Legislativa para facilitar el inicio de la identificación y elaboración del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios de la presente Ley y que son funciones de la Comisión Ad-Hoc.

Art. 10º La comisión Ad-Hoc, iniciará las devoluciones priorizando, fonavistas en edades mayores a los 60 años. Continuarán en orden de prelación los fonavistas mayores de 50 a 60 años y un tercer orden los menores a 50 años.

Art. 11º Quedan derogadas todas las Leyes que se opongan a la presente Ley, así como disposiciones que formando parte de otras normas, puedan contravenir lo dispuesto.

Art. 12º La Devolución a la que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley será al Fonavista Titular o a su representante debidamente autorizado y en caso de fallecimiento será a sus deudos como establecen las normas de la seguridad social.

Art. 13º La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación."

Dr. Fernando Salloch-Land

EL SECRETARIO GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que el presente documento obra en original expediente que he tenido a la vista.

Lima 27 SET. 2001



Dr. Fernando Salloch-Land
Dr. A. FERNANDO SALLOCH-LAND
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES